



San Andrés Isla, Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Verbal Declarativo de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2021-00089-00
<b>Demandante</b>	Radio Televisión Nacional De Colombia RTVC. Nit.900002583-6.
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados de Lenma Robinson De Archbold (Q. E. P. D.) y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	399

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1.-** Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Trece ( 13) de Diciembre de 2023 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo [j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

**2.-** Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 ibídem**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:



## **2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.**

**2.1.1. Inspección Judicial.** Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

**2.1.2.- Interrogatorio Judicial** a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

## **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.2.1. Inspección Judicial.** Como esta ya fue decretada en precedencia oficiosamente, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de decretarla.

**2.2.2. Documentales.** Téngase como tales las aportadas con la demanda <pdfs 2 a 3 del Expediente electrónico> y la subsanación de la misma <PDFS 9 A 9.5 y 11 a 11.3.>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

**2.2.2. Testimoniales.** Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ Pablo Emilio Tercero Montes Vergara CC 19.316.704 Celular: 318 6128185
- ✓ James Moreno Herrera CC 7.722.158 Cel: 318 3498703
- ✓ Luis Alfonso Vargas Amado CC. 91.014.139 Cel: 3213949755

Los cuáles serán ubicados a través de la apoderada de la parte solicitante.

## **2.2. PRUEBAS DEL OPOSITOR**

**2.2.2.- Documentales.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda <pdfs 28.1. y 28.2 del Expediente electrónico>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

**2.2.3.- Interrogatorio de Parte.** El abogado del opositor podrá interrogar a la contra parte en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

**2.2.4.- Declaración de parte.** El abogado del opositor podrá interrogar a su cliente en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

**2.2.5. Testimoniales.** Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ Jessica Patricia Taylor Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.432.292
- ✓ Sandra Castillo Guerrero identificada con la cédula de ciudadanía número 23.249.046
- ✓ Mónica Adelfia Taylor Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía de número 1.120.980.226
- ✓ Marba Virginia Taylor Robinso, identificada con el número de cédula de ciudadanía 23.248.696
- ✓ Francisco Antonio Taylor Taylor, identificado con la cédula de ciudadanía 19.253.216

## **2.3. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM**

**2.3.1.- Interrogatorio de Parte.** El curador *ad litem* podrá interrogar a las partes en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.



Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

**NOTIFIQUESE.**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 32 del  
4/12/2023

Atentamente  
  
KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.  
SECRETARÍA.

\_\_\_\_\_